

2.1 Personas Físicas y Personas Jurídicas Colectivas

- **Persona física:** Cuando hablamos de ser una persona física, nos referimos a cualquier persona que realiza cualquier actividad económica, el cual tiene derechos y obligaciones como pagar impuestos.
- **Personas jurídicas Colectivas:** Son "las entidades formadas para la realización de los fines colectivos y permanentes de los hombres, a la que el derecho objetivo reconoce capacidad para tener derechos y obligaciones".
- Las personas jurídicas Colectivas pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar su objeto, siempre y cuando no contravengan el interés público.
- Son aquellas que presentan a la autoridad en sus funciones administrativas.

a) Clasificación

Las personas jurídicas colectivas se rigen por las leyes correspondientes, por su acto constitutivo y por sus estatutos, actúan y se obligan por medio de los órganos que las representan.

- Clases de personas jurídicas.
- Personas jurídicas colectivas de derecho público.
- Personas jurídicas colectivas de derecho privado.

2.2 Personalidad, capacidad e incapacidad

- **Personalidad Jurídica:** Se refiere a la identidad jurídica por la cual se reconoce a una persona, entidad, asociación o empresa, con capacidad suficiente para contraer obligaciones y realizar actividades que generan plena responsabilidad jurídica frente a sí mismos y frente a terceros.
- **Capacidad Jurídica:** es la capacidad de tener derechos y obligaciones y ejercer estos derechos. Ejercer un derecho es tener acceso a él y poder disfrutarlo. Por ejemplo. Tienes derechos como poder votar o tener una cuenta de banco. Tienes obligaciones como cuidar de tus hijos y tus hijos. Tener tu propia casa, pagarla y firmar el contrato con tu nombre.

→ Incapacidad Judicial

La incapacidad Judicial se da cuando un Tribunal limita la capacidad de obrar de una persona por medio de una Sentencia, por las causas y el tiempo que establece la ley.

→ El Tribunal puede limitar la capacidad de obrar de una persona de forma parcial o total. En ambos casos, se le debe nombrar una persona tutora a la persona para que le asista en los actos Ordinarios de la vida civil y el represente legalmente en las relaciones Jurídicas en las que sea parte.

<https://xepclm.com/blog/emprendedores/que-es-una-persona-fisica-y-moral-diferentes-7-caracteristicas-principales>

<https://es-slideshare.net/slideshow/personas-juridicas-colectivas/48615955>

<https://www.derecho-com/c/Persona-jur%e3%ADica>

<https://www.estat.es/documentos/tem-7871/definicion%e3%ADica>

Equipo 4

1. De la Cruz Cruz Jareth Lucero

2. Sánchez Cruz Jessi Antonio

3. Pérez Mandragón Elvin

4. Leyva Trujillo Danna Paola

5. Hernández Marín Raquel de los Ángeles

6. Valencia Domínguez Diego Antonio

7. López Cerina Soe Guadalupe

2.3 Atributos de la Personalidad

- Los atributos de la personalidad se refieren a las características que definen a un individuo en su interacción con los demás y con el entorno. En cuanto a los aspectos mencionados:

- 1- **Nombre:** Es uno de los atributos más fundamentales de la personalidad, ya que es una forma de identificar legalmente a una persona en la Sociedad.
- 2- **Domicilio:** Es el lugar de residencia de una persona, que también tiene implicaciones legales, especialmente en cuestiones de jurisdicción y notificaciones legales.
- 3- **Nacionalidad:** Este atributo determina legalmente a una persona o al Estado, lo que otorga derechos y obligaciones dentro de ese país.
- 4- **Estado civil o político:** El estado civil hace referencia a la situación personal en cuanto a matrimonio o soltería. El estado político se refiere a la pertenencia a un sistema político y los derechos derivados de él.
- 5- **Patrimonio:** Conjunto de bienes, derechos y obligaciones de una persona. Es un atributo importante en términos legales y financieros, pues determina la capacidad económica de un individuo.